**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA 01/2020**

En Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, quien preside este Comité, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, Consejero de la Judicatura Francisco Javier Mercado Flores, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles, Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión ordinaria 01/2020.

1. Para dar inicio, el Magistrado Presidente solicita a la Secretaria Técnica, el pase de lista a efecto de la declaración de quórum legal, para sesionar en forma ordinaria, haciéndose constar la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión.

2. La Secretaria Técnica del Comité, por instrucciones del Presidente procede a la lectura de los asuntos listados en el orden del día y realizado lo anterior, fueron aprobados por unanimidad de votos, consistentes en:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.

2. Análisis y aprobación del orden del día.

3**. Asuntos a tratar**:

3.1. Cuenta con el requerimiento efectuado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California (ITAIPBC), mediante oficio número OE/CP/031/2020, recibido el 17 de enero próximo pasado, con respecto al **listado de** **personas físicas o morales que recibieron y ejercieron recursos públicos, o que se les autorizó ejercer actos de autoridad durante el ejercicio 2019**.

 3.2. Cuenta con el requerimiento efectuado por el ITAIPBC, mediante oficio número OE/CP/030/2020, recibido el 17 de enero próximo pasado, con respecto a la **elaboración y publicación de un informe anual en el que se documente el número de solicitudes de acceso a la información, las acciones de transparencia proactivas realizadas y las dificultades observadas para el cumplimiento de la Ley.**

3.3. Cuenta con el oficio número OE/CP/037/2020, de ITAIPBC, recibido el 17 de enero próximo pasado, mediante el cual **se extiende la más cordial invitación para que en su portal de transparencia se incluya un hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como acceso único de consulta** de sus obligaciones de Transparencia, para que sea ese, el único sitio donde se realice la verificación de oficio, por parte de ese Instituto.

3.4. Cuenta con el requerimiento efectuado por el ITAIPBC, mediante oficio número OE/CP/032/2020, recibido el 17 de enero próximo pasado, con respecto a la designación de un **Oficial de protección de Datos personales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia de la entidad.

4. Asuntos generales.

5. Clausura de la sesión.

**3. Asuntos a Tratar:**

3.1. La Secretaria Técnica da cuenta con el requerimiento efectuado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California (ITAIPBC), mediante oficio número OE/CP/031/2020, recibido el 17 de enero próximo pasado, con respecto al **listado de** **personas físicas o morales que recibieron y ejercieron recursos públicos, o que se les autorizó ejercer actos de autoridad durante el ejercicio 2019,** manifestando que este requerimiento se turnó a la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, quien con apoyo de la Unidad Jurídica lo están atendiendo. El Magistrado Presidente somete el asunto al análisis del tema y concedido el uso de la voz al Titular de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, presentó el proyecto de oficio de contestación, en los términos siguientes: El Poder Judicial del Estado de Baja California, no tiene concesionado ningún servicio público de los que presta y por ende, no existe ninguna persona física o moral que ejerza actos de autoridad en sustitución de este sujeto obligado. Se informa que no se tiene ningún fideicomiso con estructura administrativa o fondo al que se le entreguen recursos públicos para que los ejerza por su cuenta o para un tercero, sea persona física o moral. Cabe aclarar, que la entonces Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, María Esther Rentería Ibarra, en fecha 14 de diciembre de 2011, suscribió a nombre del Poder Judicial del Estado, un contrato de fideicomiso número 140898-2, con la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. de C.V., en su calidad de fiduciaria; donde se constituye una “RESERVA PARA INTEGRAR EL FIDEICOMISO DEL FONDO JUDICIAL DE RETIRO”. No obstante, dicha fiduciaria no ejerce los recursos públicos que administra, sino que los mismos, en su caso, son destinados y liberados cuando el Comité Técnico integrado por servidores públicos de este Poder Judicial del Estado, así lo determinen. Inclusive, haciendo de su conocimiento que los recursos que el Poder Judicial del Estado ejerce en el citado contrato de fideicomiso, son auditados como parte de la Cuenta Pública del Poder Judicial, dentro de la partida presupuestal 10241 denominada, “Reserva para integrar el Fideicomiso del Fondo Judicial de Retiro”.

En ese sentido, se entiende que los recursos de la citada partida presupuestal, no son ejercidos por ninguna persona física o moral tercero, sino por el propio Comité Técnico establecido en el contrato de fideicomiso, que se integra con servidores públicos del Poder Judicial del Estado; quien sería en todo caso el que ordena a la fiduciaria aplicar los recursos del fideicomiso para el caso de que se aprueben las normas que regulen la figura del haber de retiro u otra análoga.

Con independencia de lo anterior, debe informársele también que los únicos terceros a los que el Poder Judicial del Estado le entrega recursos públicos, son las secciones sindicales del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por sus siglas S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., como lo prevén las CLAUSULAS TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA Y TRIGÉSIMA OCTAVA, de las “Condiciones Generales de Trabajo 2017 para el Poder Judicial del Estado de Baja California; que contienen tales prerrogativas a favor del citado sindicato. Lo que se somete a la digna consideración de este Instituto, adjuntándole copia simple del contrato de fideicomiso número 140898-2 y de las condiciones generales de trabajo 2017 a que se ha hecho referencia, a efecto de que tales circunstancias fácticas y jurídicas sean tomadas en cuenta al momento en que se analice por parte de este H. Órgano Garante, el cumplimiento de la obligación que nos ocupa.

El Magistrado Presidente somete a votación el proyecto reseñado y por unanimidad de votos se **ACUERDA: Aprobar la respuesta** que deberá darse al Instituto de Transparencia del Estado, **en los términos propuestos por el Titular de la Unidad Jurídica** y Asesoría Interna, por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

3.2. Cuenta con el requerimiento efectuado por el ITAIPBC, mediante oficio número OE/CP/030/2020, recibido el 17 de enero próximo pasado, con respecto a la **elaboración y publicación de un informe anual en el que se documente el número de solicitudes de acceso a la información, las acciones de transparencia proactivas realizadas y las dificultades observadas para el cumplimiento de la Ley.**

Al respecto, la Directora de la Unidad de Transparencia informa que **este requerimiento ya fue atendido** y el informe de referencia fue enviado al Órgano Garante, por oficio signado por el Magistrado Presidente, anexando los formatos que el propio Instituto de Transparencia estatal envía, los que fueron debidamente requisitados. Informe que también fue remitido por medio electrónico, el 24 de enero de 2020. **En resumen se informa que:** En el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, **el tiempo promedio de respuesta fue de 6.54 días,** sin considerar las que pidieron ampliación y **8.77 días** considerando todas las solicitudes contestadas.

**Se recibieron un total de 512 solicitudes** de acceso a la información pública y **1 solicitud ARCO**. De ellas: En **400** solicitudes, se entregó la información requerida en **forma completa**, **5 se canalizaron** a la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia; **56 se canalizaron** a otra dependencia gubernamental, por i**ncompetencia** de este Sujeto Obligado; en **9** **se negó el acceso** por tratarse de información que no corresponde al objeto de la Ley de Transparencia y **41 se enviaron al archivo** debido a que los peticionarios no respondieron a la prevención realizada por la Unidad de Transparencia, de aportar más datos, para estar en posibilidades de iniciar la búsqueda de la información. Finalmente cabe decir que a la fecha **2 solicitudes** se encuentran en **ampliación de término** para dar respuesta. A modo de estadística atendiendo al **género,** del total de solicitudes recibidas, se observa que 260 solicitudes fueron efectuadas por personas del sexo masculino, 190 de sexo femenino, 29 por asociaciones civiles y el resto no se identifican. Según el **rubro** y considerando un total de 405 peticiones contestadas, 197 requirieron información **estadística;** 88 información de actividades sustantivas (actuaciones jurisdiccionales); 79 solicitudes se refirieron a las **actividades administrativas**, principalmente sobre elfuncionamiento de la institución; 22 requirieron información relacionada con el **personal;** 11 solicitaron información **financiera;** 4 información **curricular** y 4 peticionarios se interesaron por temas diversos. Visto lo anterior, los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados de la respuesta dada al Órgano Garante Estatal de Transparencia y del estado que guarda en el ejercicio 2019, el acceso a la información pública del Poder Judicial de la entidad.

3.3. La Secretaria Técnica del Comité, da cuenta con el oficio número OE/CP/037/2020, de ITAIPBC, recibido el 17 de enero próximo pasado, mediante el cual **se extiende la más cordial invitación para que en el portal de transparencia se incluya un hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como acceso único de consulta** de sus obligaciones de Transparencia, para que sea ese, el único sitio donde se realice la verificación de oficio, por parte de ese Instituto, manifestando que en caso de aprobarse lo anterior, los elementos que **permanecerían en formato ciudadano** con la **eliminación** de la sección de “**Información pública de oficio**” de nuestro portal, al enlazarla a la Plataforma Nacional de Transparencia, serían:

* Información de Comisiones del Consejo – Video y actas de las sesiones.
* Información del Tribunal Superior de Justicia – Video y actas de las sesiones.
* Información de la Visitaduría – fechas de visitas, avisos y actas de visita.
* Información del Comité de Transparencia – Integración, contacto y actas.
* Información estadística.
* Marco jurídico.
* Concursos de oposición.
* Información relevante para el público en general.
* Directorio de servidores públicos.

Igualmente menciona que **la información estadística de visitantes a la información pública de oficio ya no podrá medirse,** como lo hemos estado haciendo y presentando para el Informe Anual de Presidencia, en virtud de que la Plataforma Nacional no permite conocer o computar esos datos estadísticos. Por lo demás, no hay inconveniente de parte de la Unidad de Transparencia y el hipervínculo solicitado ya existe y solo se eliminará el que permite consultar la información en nuestro propio portal.

El Magistrado Presidente somete este asunto a la consideración de los integrantes del Comité, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Que se dé contestación al Instituto Estatal de Transparencia, informándole que atendiendo su invitación y dado que el hipervínculo solicitado para la Plataforma Nacional ya existe, se procederá a eliminar el hipervínculo que permite consultar la información pública de oficio en nuestro Portal de Obligaciones de Transparencia, para que de esa forma, sea el Sistema Integral de Obligaciones de Transparencia el único sitio donde se realice la verificación oficiosa que realiza ese Instituto.

3.4. La Secretaria Técnica del Comité, da cuenta con el requerimiento efectuado por el ITAIPBC, mediante oficio número OE/CP/032/2020, recibido el 17 de enero próximo pasado, con respecto a la designación de un **Oficial de Protección de Datos Personales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia de la entidad, manifestando que en virtud del plazo de 5 días que nos concedió para otorgar los datos de identidad y contacto de dicho oficial, fue enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, un oficio a la Comisionada Presidente de citado Instituto, manifestando que este tema sería tratado en esta sesión. Agrega que de conformidad al artículo 47 de la Ley, **los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia,** quien realizará las atribuciones mencionadas en dicho artículo como funciones en la materia de la Unidad de Transparencia y consecuentemente, formará parte de la Unidad de Transparencia**.**

Luego entonces, **la posibilidad de designar a un Oficial de Protección de Datos personales, especializado** en la materia, deriva de que:

1. Se trate del ejercicio de las funciones sustantivas del sujeto obligado, en nuestro caso, de la función jurisdiccional y,
2. Que en el ejercicio de esta función sustantiva, se lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos.

De lo anterior se infiere que tratándose del Poder Judicial**, las funciones sustantivas** son las que **se realizan por los órganos jurisdiccionales,** por lo que queda **determinar cuál es o son los tratamientos que se dan** por los órganos jurisdiccionales **a los datos personales que obran en sus archivos y en todo caso, a que se refiere la Ley con datos personales relevantes o intensivos.**

Para ello atendiendo a la Ley de Protección de Datos Personales, **por tratamiento se entenderá**: **Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas** mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, **relacionadas con**: la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. Del desglose anterior, **podemos concluir que la obtención o recepción de datos personales por parte de los órganos jurisdiccionales, no tienen como finalidad dar un tratamiento específico a los mismos** **que coincida con las operaciones o conjunto de operaciones antes señaladas,** **ni se tiene para ellos un banco o un sistema de datos para finalidades concretas**, ya que por lo general se utilizan por el propio órgano para considerarlos en las determinaciones que toma de los asuntos que conoce o resuelve, por ejemplo en materia penal, para la individualización de la pena, en materia familiar para conocer el estado socioeconómico y de conducta moral, en caso de adopciones, en materia civil para computar la posesión de inmuebles y declarar la propiedad, etc. Esto es, solo conocen de los datos necesarios para la Litis o peticiones y se concretan al expediente y conocimiento de los sujetos que legítimamente participan en los procesos o procedimientos judiciales.

Para concluir habría que definir qué se entiende por **datos personales relevantes o intensivos,**

**Ley General de Protección de Datos Personales**

Art. 75.- Para los efectos de esta Ley, **se considera que se está en presencia de un tratamiento intensivo relevante de datos** personales cuando:

I.- existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar,

II.- **Se traten datos personales sensibles**, y

III.- Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

**INAI**

En opinión del INAI, es necesaria la realización de **evaluaciones de impacto a la protección de datos personales**, las que tienen por objeto determinar, ex ante de la puesta en operación determinado tratamiento de datos personales, los impactos o amenazas que puedan comprometer los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en el tratamiento de datos personales que se consideren intensivos o relevantes.

**Estas evaluaciones de impacto se** presentan ante el INAI o los organismos garantes y el dictamen que emitan**, de ninguna manera es vinculante y no deben pretender paralizar la política pública que se esté evaluando, sino emitir las recomendaciones a que haya lugar**.

Artículo 76.- **El Sistema Nacional podrá emitir criterios adicionales con sustento en parámetros objetivos que determinen que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante** de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en función de:

I.- El número de titulares;

II.- El público Objetivo;

La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social del mismo, o bien, del interés público que se persigue.

En opinión de los expertos, hablamos de **operaciones de tratamiento que en razón de su naturaleza, alcance o fines requieran un seguimiento periódico y sistemático de los interesados.**

**INAI**

En opinión del INAI, antes de la promulgación de la ley, fue en el sentido de la importancia **de reconocer la designación de un Oficial de datos personales**, el cual solo sería obligatorio para aquellos entes públicos que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamiento de datos personales relevantes o intensivos, y cuyas funciones estarían orientadas de manera general, a coordinar, al interior del ente público, las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de las demás disposiciones.

**ITAIP**

Se consultó al Coordinador de Verificación y Seguimiento de ITAIPBC, y se nos informó que **no tiene en sus archivos lineamiento o criterio, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia o por este Órgano Garante, que defina qué datos son considerados relevantes o intensivos** y quepara efectos de la definición y refiriéndose al citado artículo 75 de La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y a los denominados **datos personales sensibles,** atendiendo a la naturaleza de este sujeto obligado, los datos personales de tipo jurídico como antecedentes penales, amparos, demandas, contratos, litigios, o cualquiera que infiera que  la persona se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal o administrativa, tienen un nivel de riesgo sensible, por lo que se **considera que el  Poder Judicial es un sujeto obligado que trata datos de manera relevante o intensiva**.

El Magistrado Presidente somete este asunto al análisis de los integrantes del Comité y hecho que fue, en uso de la voz el Consejero de la Judicatura Francisco Javier Mercado Flores, manifestó: Que debido a la complejidad del tema y al estado presupuestal del Poder Judicial que no cuenta con recursos para la creación de esta plaza especializada, propone la realización de un análisis jurídico, técnico y presupuestal y una vez hecho, convocar al Comité para darle continuidad a este tema ya sea para la próxima sesión ordinaria o para una extraordinaria, si el caso así lo amerita, debiéndose informar de ello al Instituto de Transparencia del Estado. El Magistrado Presidente somete la propuesta a votación de los integrantes del Comité, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN**: Se aprueba la propuesta del Consejero de la Judicatura Francisco Javier Mercado Flores, en sus términos.

**4**. **Asuntos generales**. El presidente del Comité otorga el uso de la voz a sus integrantes para tratar algún otro asunto de su interés, manifestando que no existe por el momento otro asunto que quisieran tratar.

**5. Clausura de la sesión.** Agotados los puntos del orden del día y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día de la fecha indicada al inicio de esta acta.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité